Quiram. 6

Art of Test Ayuntamientos anotarin los individuos que pres OVSINTEPTO

DEL ESTADO DE

ART. C. S. C. El Gobierno al tiempo de dirigirse à los Ayuntamiento SAGILUAMATes

Circular. es pue sababitas cal adice de recibir las cantidades que se control de la Circular.

El Gobernador del Estado de Tamauli pas á todos sus habitantes:-sabcd.-qué la Comision Permanente unida con el Consejo del Gobierno y Diputados que se havan en la Capital ha decretado lo que sigue.

Aug. 9 9 El Estado garantiza el prestamo indicado con los productos de las rentas libres que no estan destinadas à otros pagos, y cotrtos arbitrios que la Legislatura decrete con el mis-

Aur. 2 10. 0 La misma Legislatura decretará el tiempo en que hade comenzar a amorti-

para los particulares acandalados, comisionará individios de toda su confianza para

les que le hagun per la fugras, remitiende al Cobierne les decunentes q

"La Comision Permanente unida con los Diputados que ecsisten en la capital y el Consejo del Gobierno en uso de la facultad que le concede el artículo 87 de la constitucion del Estado y en vista de las actuales urgentisimas circunstancias en que se halla el mismo, ha decretado lo siguiente.

ARTICULO 1. En todos los pueblos del Estado se abrirà un donativo voluntario entre todas las clases de los Ciudadanos que tengan alguna proporcion para las actuales urgencias en que nos hallamos atacados por los enemigos de nuestra independencia y Libertad Nacional.

ART. 2. Los Ayuntamientos y Municipalidades, tan luego como reciban este Decreto convocarán sus recindarios, les manifestarán el objeto de su reunion, y desde luego se abrirá la subscripción voluntaria entre todos los concurrentes; en el concepto de que atendidas las urgentes estraordinarias circunstancias la oblación had e ser en numerario, ó caballos, reses o semillas y hade ecsivirse al momento.

ART. O 3. O Los mismos Ayuntamientos y municipalidades formarán lista de los Ciudadanos que se convoquen á junta y de los que contribuyan voluntariamente; a notando á aquellos que teniendo proporcion se niegnen á hacerlo informando al Gobierno lo que sabre esto les ocurra.

ART. Concluida la junta se recojerà là cantidad que en numerario se donó y se remitirá al Gobierno con los documentos respectivos, haciendo que los caudales entren en la Tesorería y en que en ella se asienten las partidas en un libro nuevo en que con la separcion correspondiente se pongan las de este donativo, las del prestamo voluntario y las del forzoso. Lo que se donare en los otros efectos espresados se recojerán y tendran á disposicion del Gobierno que determinará de ellos cuando y como le parezca conveniente.

ART. O 5. O Para la coleccion de los últimos el Gobierno formarà lista de todos los Ciudadanos acaudalados que se conocen en el Estado, y entre ellos hará el reparto de cuarenta

mil pesos atendiendo à las circunstancias y capitales de cada uno.

ART. © 6. © Por medio de los Ayuntamientos ecsitará á los Ciudadanos con el objeto de que voluntariamente ecsivan el préstamo que les señale; y en el no esperado caso de que desoigan los clamores de la Pàtria que solicita sus aucsilios cuando es atacada por su irreconsiliables enemigos, los mismos Ayuntamientos por medio de sus Alcaldes los haràn forzosamente ecsivir la cantidad usando para ello de cuantos arbitrios les suegiera su celo por la salvación del Estado.

ART. 9 7.9 Los Ayuntamientos anotarán los individuos que presten voluntariamente y los que lo hagan por la fuerza, remitiendo al Gobierno los documentos que tengan relacion con este negociado.

ART. 8. El Gobierno al tiempo de dirigirse à los Ayuntamientos con las ecsitaciones para los particulares acaudalados, comisionarà individuos de toda su confianza para que pasen à los Pueblos respectivos con el objeto de recibir las cantidades que se recojan que ingresarán á la Tesorería.

ART. 9. FI Estado garantiza el préstamo indicado con los productos de las rentas libres que no estan destinadas à otros pagos, y con los arbitrios que la Legislatura decrete con el mismo objeto.

ART. O 10. La misma Legislatura decretará el tiempo en que hade comenzar á amortizarse esta deuda teniendo presente que los Ciudadanos que presten voluntariamente tengan

la debida prelacion en sus pagos.

Lo tendra entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su complimiento haciendolo imprimir, publica, y circular. Ciudad-Victoria Agosto 5 de 1829, sesto de la instalacion del Congreso de este Estado. José Antonio Fernandez, diputado presidente. Salvador Cardenas, diputado secretario, Eleno de Vargas, vocal secretario. "

Por tanto mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria Agesto 5 de 1829, sesto de la instalación del Congreso de este Estado.



Ant. Ant. Concluida la junta se recojerà la cantidad que en numerario se donó y se remitirá al Gobierno con los documentos respectivos, haciendo que los caudales entren en la resoreria y en que en ella se asienten las partidas en un libro nucvo en que con la separcion correspondiente se pongan las de este donativo, las del prestamo voluntario y las del forcese. La que se donare en los otros efectos espresados se recojerán y tendran á disposicion del Gobierno que determinará de ellos cuando y como le parezca conveniente.

del Gomerno que determinara de ema cuama y como representa de todos los Ciu-Arr. 5. 9. Para la coléccion de los últimos el Gobierno formara lista de todos los Ciudadanos acaudalados que se conocen en el Estado, y entre ellos hará el reparto de cuarenta mil pesos atendicado à las circu istancias y capitales de cada uno.

mil pesos atendiendo à las circu istancies y capitates de Caulous Con el objeto de Arr. © 6. © Por medio de los Ayuntanientos ecsitará à los Ciudadanos con el objeto de que que voluntariamente ecsivan el préstamo que les señale; y en el 110 esperado caso de que desoigan los clamores de la Patria que solicita sus aucsilios cuando es atacada por su irreconsitables enemigos, los mismos Ayuntamientos por medio de sus Alcaldes los haran forzosamente ecsivir la cantidad usando para ello de cuantos arbitrios les suegiera su celo por la salvate ecsivir la cantidad usando para ello de cuantos arbitrios les suegiera su celo por la salvate

cion del Estado.